



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 136 - 2015/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 22 DEC 2015

VISTOS, el Oficio N° 051-2015/GRP-420030-DR de fecha 23 de Enero del 2015, el Informe N° 051-2015/GOB.REG.PIURA-DREM-UTE/LGM de fecha 21 de abril del 2015, el Informe N° 022-2015/GRP-DREM-DM-JARS de fecha 16 de Diciembre del 2015, y;

CONSIDERANDO

Que, la sociedad minera de responsabilidad limitada ESCORPION I, titular de la Concesión Minera ESCORPION I, presenta a través de su representante legal un expediente administrativo de Plan de Minado para su aprobación y obtención de la autorización de inicio de operaciones mineras;

Que, con oficio N° 312-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 22 de abril del 2015 se notifica al administrado acreditar la autorización del uso de la parte superficial por el propietario del terreno, otorgándole un plazo de treinta días hábiles para subsanar la omisión incurrida;

Que, el administrado solicita a ésta Dirección tramitar ante la Superintendencia Estatal de Bienes Nacionales la servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión, acogiéndose a la Ley N° 30327 – Promoción de las inversiones para el crecimiento económico y desarrollo sostenible, ya que la acreditación de la propiedad o el uso del terreno superficial es un requisito imprescindible para el desarrollo del proyecto de explotación

Que, con Oficio N° 694-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 02 de setiembre del 2015 se remite a la Superintendencia Estatal de Bienes Nacionales el expediente para solicitud de terreno eriazos de propiedad del Estado para proyectos de inversión;

Que, con fecha 16 de diciembre del 2015 el administrado solicita continuar con el trámite de plan de minado, haciendo llegar para tal efecto el Oficio N° 5068-2015/SBN-DGPE-SDAPE y el Acta de Entrega-Recepción N° 0096-2015/SBN-DGPE en el Datum PSAD 56 zona 17;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en los procedimientos iniciados a solicitud de las partes, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución será notificada y contra ellos procederán los recursos Administrativos pertinentes”;

Cabe precisar que en todo procedimiento administrativo rige el principio de la legalidad según el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para las cuales han sido conferidas;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Que, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 186° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

De lo expuesto se puede verificar que ha transcurrido más del límite legal permitido (treinta días hábiles) para que el administrado proceda a subsanar las omisiones incurridas, configurándose la figura jurídica de abandono contemplada en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, Resolución Ejecutiva Regional N° 710-2015/GOB. REG.PIURA-PR, en uso de las atribuciones conferidas y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar el ABANDONO del trámite de Plan de Minado del denuncia minero ESCORPION I, ubicado en los Distritos de Lobitos Provincia de Talara Departamento de Piura.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer el archivamiento del procedimiento administrativo, quedando a salvo el derecho del administrado de volver a presentar con posterioridad su solicitud de Plan de minado.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese a la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada ESCORPION I debidamente representada por el Sr. Saúl Salinas Remigio identificado con DNI N° 02737826, ubicado en Mz. Q Lote 21 Esquina Calle Cipreses con Calle Jazmines del Asentamiento Humano Consuelo de Velasco – Piura.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Hernán Proebel García Lamadrid
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA